

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cents. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Julio 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Para su más exacta observancia y con relación, la prohibición que en ella se determina, á la procedencia de puntos infestados por cólera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la reproducción de la Real orden que á continuación se inserta, fecha 3 de Octubre último (Gaceta del 4), cuyo segundo precepto se refiere á la importación en España de toda clase de moluscos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1911.—Barroso.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Real orden que se cita.

Como ampliación á la Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Agosto último, y asimilación de las disposiciones de la de 3 de Septiembre próximo pasado á nuestras fronteras marítimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que cuantos preceptos prohibitivos contienen las mencionadas Reales órdenes respecto á la importación de mercancías, sean por igual aplicables á las consignadas con destino á nuestra Nación por vías terrestres ó marítimas, y

2.^o Que se considere asimismo prohibida la importación en España de toda clase de moluscos, en igual forma que las mencionadas soberanas disposiciones determinan para otras clases de mercancías y efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1910.—Merino.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, marítimas y terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

La trascendental importancia que para la defensa de la salud pública de la epidemia colérica que, más ó menos próxima á nuestras fronteras marítimas y terrestres, la amenaza en la actualidad, ofrece el fiel cumplimiento por los señores Alcaldes y funcionarios municipales determinados, de lo dispuesto en el párrafo 13,

artículo 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 28), que define el concepto de la vigilancia de pasajeros, y establece la manera de realizarla, es tal, que la negligencia en las prácticas de este servicio por los mencionados Alcaldes y funcionarios municipales, puede invalidar cuantas disposiciones se dictan en observancia de los Reglamentos vigentes por las Autoridades centrales y se realicen por las sanitarias marítimas y fronterizas, para la preservación de dichas pestilencias.

Al mejor éxito de estos preceptos, se publicó la Real orden de 6 de Septiembre de 1909 (*Gaceta* del 7), para que V. S. se dirigiera á los señores Alcaldes dependientes de su autoridad, para que les hiciera conocer las disposiciones contenidas en el mencionado párrafo 13, artículo 2.º del citado Reglamento, excitando el celo de todos para la más exacta cumplimentación de las mismas, y se ordenó que los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su llegada, estancia y resultado, datos que V. S. á la vez, debe remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciere preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, el 248 y el 250.

Con iguales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su más exacta observancia, se reproduzca la mencionada Real orden que á continuación se inserta, y se haga presente por V. S. á los señores Alcaldes dependientes de su autoridad y funcionarios municipales á quienes correspondá, la gran responsabilidad en que pueden incurrir por negligencia en este servicio, á causa de las graves consecuencias que para los intereses generales pudieran ocasionarse, cuya responsabilidad, por tal razón, habría de exigirseles con el rigor que dichos intereses demandan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1911.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Real orden que se cita.

«Nuestro actual Reglamento, publicado en la *Gaceta* de 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España, sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino.

El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residen-

tes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño, en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias naciones de Europa, representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los Alcaldes dependientes de su autoridad, haciéndoles conocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (*Gaceta* del 28), excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que, como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su advenimiento, estancia y resultado, datos que V. S., á su vez, se servirá remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciere preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 6 Julio 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y expediente de su razón, interpuesto por el señor Alcalde de esta Inmortal Ciudad contra la providencia dictada por este Gobierno en 20 de Junio próximo pasado, por la que se revocó la multa impuesta á D. Lorenzo Cordero por la Tenencia de Alcaldía del segundo distrito de las Afueras.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Zaragoza 8 de Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 5 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lécera contra providencia de ese Gobierno, relativa al deslinde de la dehesa denominada Boalar, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se pública en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Circular.—Muy importante.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban este BOLETÍN, den cuenta de la circular que se inserta á continuación á los Sres. Inspectores municipales y Médicos de su distrito, pues á ellos exigiré la responsabilidad que proceda, si el incumplimiento de las disposiciones en ella contenidas se probare era resultado de su desconocimiento.

Zaragoza de 7 Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Siendo de gran interés el servicio de estadísticas para el conocimiento y remedio de las enfermedades evitables, y habiéndose determinado por la Inspección general de Sanidad exterior, en circular de 30 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5 del corriente, que aun cuando no haya enfermedades infecciosas, los Médicos libres é Inspectores municipales sigan remitiendo los estados mensuales que previenen los artículos 182 y 183 de la Instrucción general de Sanidad, haciéndolo con el carácter de negativos cuando durante el mes no hayan asistido ningún caso infeccioso, quedando en esta forma aclarada la Real orden de 20 de Diciembre de 1909, espero que dichos funcionarios y profesores libres darán, como siempre, prueba de su reconocido celo en el cumplimiento de este servicio, y no darán motivo en modo alguno á la imposición de los correctivos que determina la misma soberana disposición, debiendo los Sres. Subdelegados conservar los citados estados parciales por si esta Inspección se los reclamase en alguna ocasión.

Al mismo tiempo, y dadas las excepcionales circunstancias, llamo la atención al más exacto cumplimiento sobre las prevenciones sanitarias

publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 28 y 30 de Diciembre de 1908; 16 de Marzo y 13 de Abril de 1909 y 13 de Septiembre de 1910, así como sobre declaración de las enfermedades infecciosas, participando á esta Inspección provincial los casos que de las mismas ocurran, y muy especialmente con toda urgencia y por el medio más rápido posible de los que pudiera considerarse como sospechosos de cólera, adoptándose en este caso por las Autoridades las medidas más rigurosas de aislamiento y desinfección en evitación de su propagación.

Zaragoza 7 de Julio de 1911.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Saénz de Cenzano.

División Hidráulica del Ebro.

Aguas. — Nota.

D. Toribio Díez, vecino de Falces (Navarra), solicita ser autorizado para cambiar el emplazamiento de las obras de toma que tiene establecidas á orillas del río Arga, al objeto de regar una finca de su propiedad de catorce hectáreas de extensión, limitada por las de D. Saturnino Mendivil, D.^a Sebastiana Ruiz, D.^a Narcisca B. y D. Esteban Ibáñez, en términos de Falces.

La derivación nueva, sin modificación en el caudal de aguas derivado, se proyecta hacer por medio de un pozo, á treinta metros de la orilla del río, en términos de la propiedad acreditada del solicitante, sustituyendo, para hacer la derivación, el motor de vapor que hoy se utiliza por un molino de viento.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio, para que los que se consideren perjudicados con la autorización que se solicita presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica á instancia del Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 1.º de Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Negociado 3.º — Buscas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Batallón Cazadores de Alfonso XII, núm 15, de guarnición en Vich, Argimiro Morón Quiñones, natural de Arnedo, provincia de Logroño, hijo de Isidoro y Sebastiana, nació en 28 de Junio de 1889, de oficio barbero, de estado soltero, estatura 1'670 metros y vecindado en Zaragoza. Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr Gobernador militar de esta plaza.

Zaragoza 8 de Julio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Negociado 3.º—Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno durante el mes de Junio último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Angel Casanova	Uncastillo	P	1 Junio 1911
José Pérez	Idem	P	1 » »
Román Moreno	Zaragoza	C	1 » »
Manuel Franco	Idem	C	1 » »
José Espianes	Idem	C	2 » »
Justo Buel	Cadrete	C	2 » »
César Lapuente	Zaragoza	C	3 » »
Francisco Ballesteros	Perdiguera	C	3 » »
Daniel Navarro	Las Pedrosas	C	3 » »
Cirilo Celaya	Gallur	C	3 » »
Joaquín López	Zaragoza	C	5 » »
Manuel Pinilla	Sestrica	U	5 » »
Domingo Ribera	Caspe	U	6 » »
Juan Gracia	Zaragoza	P	6 » »
José Navarro	Idem	C	6 » »
Antonio Bordeta	Egea	C	6 » »
José Falcón	Luna	C	7 » »
Agustín Roch	Remolinos	C	7 » »
Victoriano Lahoz	Escatrón	C	7 » »
Celestino Pérez	Tabuena	U	7 » »
Salvador Casao	Zaragoza	U	8 » »
José Monforte	Idem	C	8 » »
Benito Villanueva	Epila	C	9 » »
Pablo Samatiel	Murillo	C	9 » »
Santiago Prat	Alhama	C	10 » »
Manuel Salueña	Fuendetodos	C	10 » »
Pedro Antonio Díaz	Caspe	U	10 » »
Francisco Ortal	Mezalocha	C	10 » »
Gregorio Valenzuela	Orcajo	C	10 » »
Jacinto Jiménez	Layana	C	12 » »
Miguel Jiménez	Idem	C	12 » »
Dámaso Suñer	Borja	C	12 » »
Joaquín Escorihueta	Zaragoza	U	12 » »
Francisco Fontova	Caspe	C	12 » »
Lorenzo López	Borja	C	13 » »
Francisco Ginés	Zaragoza	C	13 » »
Antonio Lázaro	Cetina	C	13 » »
Leonardo Luardo	Zaragoza	C	13 » »
Mariano Duaso	Tauste	C	14 » »
Romualdo Rubio	Herrera	U	14 » »
Serafía Anadón	Idem	U	14 » »
Juan Crespo	Ruesta	C	14 » »
Pedro Cañada	Gallur	C	14 » »
Miguel Marqueno	Jarque	C	14 » »
Valero Martínez	Luceni	C	14 » »
Jacinto Lapeira	Castiliscar	C	14 » »
Gregorio Posa	Egea	C	14 » »
Rafael Calvo	Zaragoza	C	17 » »
Fernando Lengus	Egea	C	19 » »
Bernardo Sumbre	Idem	C	19 » »
Javier Bericat	Idem	C	19 » »
Mariano Roche	Pina	C	19 » »
Macario Adelli	Egea	C	20 » »
Antonio Valero	Idem	P	20 » »
Cipriano Esteban	Codos	C	20 » »
José Navarro	Gallur	P	20 » »
Pascual Sarradi	Zaragoza	C	20 » »
Pedro García	Idem	C	21 » »
Vicente Pérez	Leciñena	C	23 » »
Jesús Martín	Rueda	C	23 » »
Luis Jiménez	Sádaba	C	23 » »
Antonio Morón	Zaragoza	U	23 » »
Juan Villanueva	Egea	C	26 » »
Jenaro Tolosa	Zaragoza	U	26 » »
Eugenio Rodrigo	Castejón de V.	C	26 » »
Pedro Arjol	Tauste	C	26 » »
Tomás Ballo	Idem	C	26 » »
Patricio López	Uncastillo	C	26 » »
Eugenio Cardona	Tauste	C	26 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Joaquín López	Tauste	C	26 Junio 1911
José Marco	Abanto	U	26 » »
Remigio Marco	Zaragoza	U	27 » »
Luis Alejandro	Idem	C	27 » »
Escolástico Cisneros	Tarazona	C	28 » »
Julián Moya	Los Fayos	P	28 » »
Antonio Criado	Zaragoza	C	30 » »

Zaragoza 1.º de Julio de 1911.

El Gobernador,
Eduardo García-Bajo y Gullón.

Jefatura de Obras Públicas.

Carreteras. — Anuncio.

Con fecha 17 de este mes, D. Mariano Lopera, vecino de Uncastillo, contratista de las obras de terminación de los trozos primero y segundo de la carretera de Uncastillo á la de Murillo de Gállego é Sangüesa, ha solicitado se declare causa de fuerza mayor las tormentas que, en la noche del día 8 de Junio último, tuvieron lugar en Uncastillo, á los efectos de que le sean de abono los daños y perjuicios que se le ocasionaron por ser derribado y arrastrado por las aguas un muro construído, situado en las inmediaciones del río Riguel.

El contratista alega como causa del accidente que una ó varias chispas eléctricas quebrantaron el citado muro, siendo por esta causa derribado y arrastrado por la corriente en una extensión de setenta metros aproximadamente.

Teniendo que incoarse este expediente con arreglo al Reglamento de 17 de Julio de 1868 y de conformidad al pliego de condiciones de la contrata de 13 de Marzo de 1903 y prescribiendo la regla 3.ª del art 3.º de dicho Reglamento que la acción de reclamar en contrario es popular, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en plazo de quince días, á contar de su fecha, pueda alegarse en contra de la petición de referencia por escrito y en papel de la clase 11.ª, dirigiéndose á este Gobierno civil.

Zaragoza 7 de Julio de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

AVISO

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: En vista de consultas formuladas por los Delegados para la venta de cerillas en las provincias, respecto á la situación en que habrá de hallarse un número no escaso de te-

nedores de aparatos encendedores que, por causas distintas, al llegar el día último del plazo señalado por el Real decreto de 20 de Abril último, no habrán podido seguramente presentarse para su legalización por el impuesto; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por un mes, que terminará el día 22 del actual, el plazo para que, tanto por los particulares como por el comercio, puedan ser presentados para su legalización por el impuesto, en las Delegacio-

nes para la venta de cerillas de las provincias y en la Fábrica Nacional del timbre, los aparatos de que se trata.—Lo que de Real orden comunico á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.— Zaragoza 5 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Tomás F. Lagunilla.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE JUNIO DE 1911

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos, en la provincia de Zaragoza, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos ó sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Viruela	Daroca	Encinacorba	Ovina	406	»	406	»	»
Idem	Calatayud	Tierra	Idem	240	»	231	9	»
Idem	Daroca	Paniza	Idem	172	»	»	»	172
Idem	Zaragoza	Miralbueno	Idem	53	»	»	»	53
Idem	Borja	Gallur	Idem	15	»	»	»	15
Idem	Ateca	Torrijo	Idem	»	164	»	5	159
Idem	La Almunia	Alfamén	Idem	»	9	»	»	9
Idem	Zaragoza	Juslibol	Idem	»	1	1	»	»
Idem	Zaragoza	Juslibol	Idem	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano	Belchite	Codo	Asnal	»	1	»	1	»
Idem	La Almunia	Calatorao	Bobina	»	1	»	1	»
Idem	Caspe	Caspe	Porcina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Chiprana	Idem	»	1	»	1	»
Mal rojo	Idem	Fabara	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Codo	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Belchite	Codo	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Lécera	Idem	»	1	»	1	»
Tuberculosis	La Almunia	Ricla	Bovina	»	»	»	»	1
Durina	Pina	Oser	Caballar	1	»	»	»	2
Idem	Idem	Pina	Idem	2	»	»	»	1
Idem	Borja	Bulbunte	Idem	1	»	»	»	1
Idem	Idem	Ainzón	Asnal	1	»	»	»	2
Idem	Idem	Mallén	Caballar	2	»	»	»	1
Idem	Idem	La Almunia	Idem	»	2	»	»	1
Idem	La Almunia	La Almunia	Idem	»	1	»	»	1
Rabia	Calatayud	Calatayud	Canina	»	1	»	1	»
Sarna	Caspe	Caspe	Mular	1	»	1	»	»
Suma.....				894	189	639	28	416

Zaragoza 3 de Julio de 1911. — El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Publio F. Coderque.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Riela que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 5 al 10 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 3 de Julio de 1911. — El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	José Lon Cebrián (viuda)	»	1.º	Junio.	1910	10'40	0'52	10'92
2	Dimas Sánchez Lozano	»	»	»	»	13	0'65	13'65
5	Venancio Domínguez Gascón	»	»	»	»	13	0'65	13'65
8	Francisco Carnicer Blanco	»	»	»	»	26	1'30	27'30
9	Simón Casas Cebrián	»	»	»	»	26	1'30	27'30
10	Romualdo Cebrián Noguerras	»	»	»	»	26	1'30	27'30
11	Santiago Lahuerta Ibáñez	»	»	»	»	26	1'30	27'30
12	Felipe Domínguez García	»	»	»	»	26	1'30	27'30
14	Faustino Royo Sánchez	»	»	»	»	26	1'30	27'30
15	Gregoria García Carabantes	»	»	»	»	26	1'30	27'30
18	Francisco Lacarta Val	»	»	»	»	26	1'30	27'30
19	Inocencio Royo Sánchez	»	»	»	»	26	1'30	27'30
20	Juan Royo Noguerras	»	»	»	»	26	1'30	27'30
TOTAL.....						296'40	14'82	311'22

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

3.310.—D. Pedro Contreras, por la Sociedad Arrendataria de Contribuciones, contra Real orden de Hacienda de 5 de Mayo de 1911, referente á indemnización á dicha Sociedad por la extensión de los recibos para el cobro de las contribuciones é impuestos del Estado.

3.332.—D. Prudencio de la Figuera, contra Real orden de Guerra de 24 de Marzo de 1911, por la que le fueron negadas las gratificaciones de agencias durante los meses de Julio á Diciembre de 1909 como Comandante mayor del 7.º Regimiento de Artillería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al pú-

blico, para la ejecución de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Julio de 1911.—P. el Secretario decano, Juan Gualberto Bermúdez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Elección de un Diputado provincial por el distrito de Daroca-Belchite.

Edicto.

En la sesión celebrada por esta Junta provincial en el día de hoy, ha sido proclamado candidato á Diputado provincial por el distrito de Daroca-Belchite el Sr. D. José Alvira Gregorio, y resultando que tan sólo debía elegirse un Diputado, esta Corporación, por órgano de su Presidente y cumpliendo lo prescrito en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en el artículo 10 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, declaró Diputado pro-

vincial electo por el citado distrito á D. José Alvira Gregorio.

Y no debiendo celebrarse elección por tanto el día 16 del actual, se hace público por medio de este edicto á los efectos y en cumplimiento del citado artículo 29 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza 9 de Julio de 1911.—El Presidente, Carlos Toledano.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Provincia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro llamada Gorka, del término municipal de Biel, cuyo expediente tiene el número 1.117, por haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Publíquese esta resolución, dentro del plazo de tres días, en el BOLETÍN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas; remítase un edicto para su fijación al público al Alcalde del pueblo de Biel, y notifíquese y canjéese al registrador el resguardo provisional por el definitivo, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación al registrador D. Manuel de Uribe Echevarría, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento antes mencionado.

Zaragoza 5 de Julio de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Manuel de Uribe Echevarría, vecino de Berástegui, una solicitud que ha presentado en 26 de Junio último pidiendo la concesión de cuarenta y ocho pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de Gorka, núm. 1.117, sita en el término de Biel, paraje llamado La Mina, Solana, Puy de Maza y Paco Peña Lengua; lindante á todos los rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo de la casa de la mina (actualmente en ruinas), situada en el paraje La Mina. Desde él se medirán 75 metros S. 50° O., fijándose la primera estaca; de ésta N. 40° O., y á los 600 metros, la segunda; de ésta N. 50° E., y á los 400 metros, la

tercera; de ésta S. 40° E., y á los 1.200 metros, la cuarta; de ésta S. 50° E., y á los 400 metros, la quinta estaca, y de ésta N. 40° O. y á los 600 metros, cerrándose el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas, teniendo presente que el Norte que se toma es el magnético y los grados de los rumbos por división sexagesimal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 5 de Julio de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Ainzón.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con su agregado de Bureta; su dotación consiste en 1.000 pesetas, ó sea 750 esta villa y 250 el pueblo agregado, más las igualas con los vecinos que deseen contratarse con el Profesor que resulte nombrado.

Los solicitantes deberán acompañar la documentación á esta Alcaldía, en término de treinta días, á contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Ainzón 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTÍNEZ GÓMEZ, José; hijo de Rafael y Josefá, de diez y seis años, soltero, esterero, natural de Huelva, domiciliado últimamente en dicha capital y cuyo actual paradero se ignora; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido.

NAUDE GARCÍA, Rafael; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá el día doce de Julio actual, á las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra el mismo sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que por el Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial, se han remitido los expedientes de los alienados Florentino Lasheras Tejero, natural de Grisel; Magdalena Bona Tolosa, natural de Magallón; Casimira Marín Lorén, natural de La Almunia; Pabla Espeleta Asín, natural de Mallén; Teresa Magallón Lahuerta, natural de Litago; Leoncio Rubio Legorburo, natural de Tarazona; Vicente Floria Casado, natural de Panniza; Antonio Quítez Joven, natural de Belchite; Miguel Sánchez Salvador, natural de Azuara; Pascual Madre Galindo, natural de Alborge; Dionisio Ligorred Laguarda, natural de Zuera; Prudencio Matute Torrijo, natural de Tarazona; Julián Bielsa Rubio, natural de Bárboles; Juan Miranda Gargallo, natural de Codo; Victoriano Biel Uzpegui, natural de Sos; Pedro Biel Gracia, natural de Villanueva de Gállego; Agapito Ruiz Sierra, natural de Tauste; Loreto Almorín Burgos, natural de Velilla, y María Rubio Latorre é Isabel Sisamón Bernal, naturales de esta ciudad, todos los cuales se encuentran reclusos en clase de observación en el Manicomio provincial de esta capital; y solicitándose se decreta la reclusión definitiva de los mismos en dicho establecimiento, he acordado emplazar, como por el presente se emplaza, á los parientes que puedan tener dichos alienados, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expongan lo que crean oportuno sobre la procedencia ó improcedencia de dicha reclusión definitiva; quedando apercibidos de que pasado aquel plazo se resolverá con ó sin su audiencia lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á tres Julio de mil novecientos once.—Baldomero Sáez Sánchez. El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Maluenda.

D. Babil Vililla Abián, Juez municipal de este pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria, promovido por D. Agustín de Francia Casao, vecino de Villalba, provincia de Zaragoza, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad del partido, á nombre de su esposa doña Emilia Lázaro y Lázaro, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Maluenda:

1.^a Un huerto, sito en la partida de las Afueras de Maluenda, de una hanegada de cabida, equivalente á catorce áreas treinta centiáreas, y linda al Saliente con carretera, al Sur con casa y huerto de Manuel Pérez, al Poniente con acequia Floriana y al Norte con herederos de Miguel Pardos.

2.^a Tres cuartas partes indivisas de una casa y corral, señalada con el número dos de la calle del Portal Alto; no consta su extensión superficial; y linda por la derecha entrando con barranco calle de la Carnicería, por la izquierda con la de Juan Alvaro, antes de Simón Alvaro, y por la espalda con carretera. La otra cuarta parte restante de esta finca pertenece á los citados cónyuges D. Agustín de Francia Casao y su esposa.

Y apareciendo en el Registro de la Propiedad asientos contradictorios de la posesión justificada de las expresadas fincas á favor de doña Fermina Díaz Lázaro, D. Ladislao y D. Miguel Alonso Labastida, por providencia de esta fecha he acordado llamar por el presente edicto á todos cuantos se crean con algún derecho á las fincas anteriormente descritas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado, á deducirlo y justificarlo debidamente; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente de referencia.

Dado en Maluenda á tres de Julio de mil novecientos once.—El Juez municipal, Babil Vililla.—P. S. M., Calixto Morante, Secretario.

D. Babil Vililla Abián, Juez municipal de este pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria, promovido por D. Manuel Morales Longares, vecino de Velilla de Jiloca, provincia de Zaragoza, para que se inscriba á su nombre, en el Registro de la Propiedad del partido, la finca siguiente, sita en el término municipal de Maluenda:

Un campo, regadío, sito en la partida denominada Val de Olivés, de este término municipal de Maluenda, de cabida dos y media hanegadas, ó sea treinta áreas doce centiáreas; que linda al Norte con otro de Pedro José López, al Sur con acequia, al Este con Manuel Morales y al Oeste con brazal.

Y apareciendo en el Registro de la Propiedad asiento contradictorio de la posesión justificada de la finca antes deslindada á favor de doña María del Pilar Ferrer Rodrigo, por providencia de hoy he acordado llamar por este edicto á todos los que se crean con algún derecho á la finca anteriormente descrita, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado, á deducirlo y justificarlo debidamente; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente mencionado.

Dado en Maluenda á cuatro de Julio de mil novecientos once.—El Juez municipal, Babil Vililla.—P. S. M., Calixto Morante, Secretario.